

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente, para informar que la señora Sandra Ximena Salazar, se notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, el pasado 20 de octubre del año 2023, y concluido el termino de traslado guardo silencio. Sírvase proveer. Palmira, 6 de diciembre del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2270

Palmira, Seis (6) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora Sandra Ximena Salazar, por otra parte, se tiene que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, relativa a la notificación de la demanda al señor Javier Ramiro Salazar, por su parte hasta la fecha han guardado silencio. En consecuencia, se habrá de requerir a la parte interesada en los términos del art. 317 del CG del P, para que se sirva dar impulso al proceso pues la carga procesal o actuación le corresponde sólo a ella, y sin el cumplimiento de dicha carga no es posible continuar el trámite.

Es por ello que el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la señora Sandra Ximena Salazar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en los términos del artículo 317 del C G del Proceso, se sirvan notificar al señor Javier Ramiro Salazar.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 188 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 7 de diciembre del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfb1ecbd891cdeecddbc619d466f6350cc3f277b7ab6164a5480aca7eda1f63**

Documento generado en 06/12/2023 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>